

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12480 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 14 de noviembre de 1989 por la Audiencia Nacional contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 2 de diciembre de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.367, interpuesto por la Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Exterior de España, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de diciembre de 1986 en relación con el Impuesto sobre Sociedades de intereses de imposiciones a plazo.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha sentencia se ha interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Merino Fuentes en nombre y representación de la Mutualidad de Previsión Social de Empleados del Banco Exterior de España, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de diciembre de 1986 —ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos tal acuerdo, y el del Tribunal Económico Administrativo Provincial por él confirmado, contrarios a Derecho y en su consecuencia, los anulamos, y declaramos el derecho de la entidad actora a que la Administración le devuelva la cantidad de 1.131.398 pesetas, importe de las retenciones efectuadas en su día, más los intereses de esa cantidad desde la fecha de la retención en la cuantía dicha en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12481 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 14 de noviembre de 1989 por la Audiencia Nacional contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 4 de noviembre de 1986.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 14 de noviembre de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.151 interpuesto por Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de noviembre de 1986, en relación con el Impuesto sobre Sociedades de intereses de imposiciones a plazo.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha Sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo en nombre y representación de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 4 de noviembre de 1986 —ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos tal acuerdo, y el del Tribunal Económico Admi-

nistrativo Provincial por él confirmado, contrarios a derecho y en su consecuencia, los anulamos y declaramos el derecho de la entidad actora a que la Administración le devuelva la cantidad de 1.808.637 pesetas, importe de las retenciones efectuadas en su día. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12482 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 3 de julio de 1989 por el Tribunal Supremo contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 2 de abril de 1988.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de julio de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada con fecha 2 de abril de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.409, siendo la parte apelada la Mutualidad de Funcionarios del Mutualismo Laboral, en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 2 de abril de 1988, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de septiembre de 1991.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12483 *ORDEN de 3 de septiembre de 1990, por la que se dispone la ejecución de sentencia de 21 de febrero de 1989 de la Audiencia Nacional contra la Resolución de 4 de octubre de 1985 del Tribunal Económico Administrativo Central.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de febrero de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.653 interpuesto por la Entidad «Nyge Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de octubre de 1985 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1979.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos íntegramente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Nyge Española, Sociedad Anónima», por el que impugna el Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de octubre de 1985, sobre liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio año 1979 (ya descrito en el primero de los fundamentos de Derecho de esta sentencia); sin expresa condena a ninguna de las partes, al pago de las costas causadas en este litigio.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.